

DECRETO por el que se declara monumento artístico la construcción conocida como Antiguo Puente Internacional de Suspensión, ubicado en Ciudad Miguel Alemán, Estado de Tamaulipas

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 6o., 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., fracción VI y 29, fracción XIII, de la Ley General de Bienes Nacionales; 13, 28, 36 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la construcción conocida como Antiguo Puente Internacional de Suspensión, inmueble objeto del presente Decreto, realizada por el arquitecto George E. Cole en 1928, representa una forma de expresión artística de la arquitectura, en donde se refleja la armonía arquitectónica en relación con la integración geográfica y cultural de la región, simbolizando una época de desarrollo y prosperidad económica que vivieron las poblaciones fronterizas ribereñas;

Que la estructura de esta obra es metálica y evoca el febril desarrollo industrial de principios del siglo XX. Fue innovador el sistema a base de tensores de acero para dar soporte a los doscientos diez metros de longitud suspendidos que comprenden el puente; consta de dos anclajes de concreto que se encuentran sepultados a más de cinco metros de profundidad para sostener los cables, y el piso originalmente de madera fue sustituido por una rejilla metálica en 1948;

Que el Antiguo Puente Internacional de Suspensión, en la parte que corresponde a nuestro país, de conformidad con los artículos 2o. y 29 de la Ley General de Bienes Nacionales, es un bien de dominio público;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesiones celebradas los días cuatro de junio y veintidós de octubre de dos mil dos, por unanimidad de sus integrantes acordó que el Antiguo Puente Internacional de Suspensión, sea declarado monumento artístico, y

Que por su configuración y características arquitectónicas, el Antiguo Puente Internacional de Suspensión reviste un valor estético relevante digno de ser preservado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico, la construcción conocida como Antiguo Puente Internacional de Suspensión, ubicado en Ciudad Miguel Alemán, Estado de Tamaulipas, frontera con la Ciudad de Roma, Texas, Estados Unidos de América, cuyas colindancias son las siguientes:

- Al Norte: Con la ciudad de Roma, Texas, E.U.A.
- Al Sur: Con la ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, México.
- Al Oriente: Con el Río Bravo.

Al Poniente: Con el Río Bravo.

ARTÍCULO 2o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen, deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento, dentro del territorio nacional y que puedan afectar las características del mismo.

ARTÍCULO 4o.- La reproducción del monumento, o de alguno de sus componentes con fines comerciales en nuestro país, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en los términos establecidos por las leyes. En este caso los interesados deberán pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Decreto, respecto de la parte correspondiente a nuestra República en el inmueble a que se refiere el artículo 1o.

ARTÍCULO 6o.- Inscríbase la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Miguel Alemán, Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles colindantes al monumento artístico en el territorio de nuestra República. En caso de ignorar su nombre o domicilio, publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.